OTRO SI No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 160 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE (HUILA) – SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA Y SINCO LTDA.

CONTRATO: 160 de 2025

CONTRATISTA: SINCO LTDA
NIT. 800.195.924-9

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO
C.C: 79.142.300 de Bogotá D.C

OBJETO: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA "CONSTRUCCION A TODO COSTO DE HORNILLAS ECOEFICIENTES EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO"

VALOR INICIAL: CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($46.077.886) M/CTE.

VALOR ADICIONAL: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ($18.448.904) M/CTE.

PLAZO INICIAL: DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO.

FECHA DE INICIO: 01 DE OCTUBRE DE 2025

VALOR TOTAL: SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($64.526.790,00) M/CTE.

P. ADICIONAL No.1: VEINTE (20) DIAS CALENDARIO
P. ADICIONAL No. 2: TREINTE (30) DIAS CALENDARIO

PLAZO TOTAL: TRES (3) MESES Y 20 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO.

Entre los suscritos a saber **JOSUE MANRIQUE MURCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.205.615 expedida en Gigante (Huila), en calidad de Alcalde del Municipio de Gigante, mediante Acta de posesión N°. 044 del 27 de Diciembre de 2023, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, literal d, numeral 5, y articulo 2 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y en representación del Municipio de Gigante - Huila, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra **SINCO LTDA**, identificado con NIT 800.195.924-9, representado legalmente por CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.142.300 de Bogotá D.C, quien para efectos del presente Contrato se ha venido denominando **EL**

CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No 2** al Contrato de Interventoría No 160 de 2025 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 8 de agosto de 2025, el Contrato de Interventoría el cual tiene por objeto: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA "CONSTRUCCION A TODO COSTO DE HORNILLAS ECOEFICIENTES EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO".**2.** Que conforme a lo estipulado en el Contrato de Interventoría No. 160 de 2025, el plazo de ejecución del Contrato es dos (2) meses y 20 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación del contrato de obra objeto de seguimiento. **3**. Que el día 01/10/2025 se suscribió el Acta de Inicio y que el Contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4.** Que, el 29 de noviembre de 2025 se suscribió el Otrosí No.1 para Prorrogar el Plazo de ejecución del contrato de interventoría No.160 de 2025 en veinte (20) días. **5.** Que, el 18 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión No.1 al contrato de obra N.332 de 2024 por inconvenientes de suministros de algunos materiales y la disponibilidad de mano de obra, por tanto se procedió a suspender el presente contrato de interventoría. **6.** Que, el 10 de enero de 2026 se suscribió el Acta de Prórroga a la Suspensión No.1 al contrato de interventoría No.160 de 2025, en atención a que aún no se habían superado los motivos generaron la suspensión No.1. **7**. Que, el 12 de febrero de 2026 se suscribió el Acta de Reinicio No.1, en consideración a que se superaron los motivos que generaron la suspensión No.1. **8.** Que CONSORCIO HORNILLAS GIGANTE 2024, mediante oficio del 12 de febrero de 2026 solicitó la ampliación del plazo contractual, en el cual informa que las dificultades en cuanto a suministros de materiales y la disponibilidad de mano de obra, se logró superar debido a que cuentan con todo el material en bodega en el municipio de Gigante y se ha establecido contacto con el personal necesario para contratación de la mano de obra; sin embargo, expone que requiere de treinta (30) días calendario adicionales para dar cumplimiento con el alcance y objeto contractual, toda vez que se ha hecho la revisión de las vías de acceso a las veredas para la respectiva logística de entrega de materiales, las cuales se encontraron en mal estado, lo que genera demora y dificultad en desplazamientos de los materiales hasta los sitios de construcción; de manera que, presentó la reprogramación de actividades y rendimientos a implementar para lograr la culminación de las totalidad de las hornillas en los treinta (30) días calendario. **9.** Que el contratista interventor radicó oficio el 12 de febrero solicitando una adición por mayor permanencia en sus labores por valor de Dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuatro pesos ($18.448.904) m/cte; valor que, al ser inferior al inicialmente pactado por mensualidad, implica la renuncia expresa por parte del contratista a cualquier diferencia económica. Asimismo, el contratista interventor manifiesta su compromiso de ejecutar sus labores en estricto cumplimiento de la ley y las condiciones del contrato suscrito **10**. Que, una vez analizados los motivos y la reprogramación presentada por parte del contratista de obra, para la ampliación del plazo contractual, la interventoría, mediante oficio del 12 de febrero de 2026, manifiesta que encuentra justificada la adición de treinta (30) días calendario al contrato de obra, considerando la necesidad de formalizar mediante un Otrosí No.2, dejando claridad que no implica modificación al valor del contrato de obra, pero si en el de interventoría. **11.** Que las partes procedieron a suscribir el Acta de Justificación No. 2 del 13/02/2026, firmada por Luis Enrique Tierradentro en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO en su calidad de representante legal de SINCO LTDA Contratista, se determinó la oportunidad y conveniencia de prorrogar y adicionar el Contrato por las razones consignadas en la mencionada acta; la cual hace parte integral del presente documento. **13.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente Otro Si No. 2, el cual se rige por las siguientes Clausulas**: CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato en treinta (30) días calendario, la cual quedará así: **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO :** TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO. PARÁGRAFO 1: El Contrato se

considera vigente desde su legalización hasta el momento de su liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO,** en el sentido de adicionar el valor de Dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuatro pesos ($18.448.904) m/cte**, la cual quedará así: CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($64.526.790,00) M/CTE INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. PARÁGRAFO: De acuerdo a la oferta presentada por EL CONTRATISTA, el valor del Contrato se encuentra discriminado así:

ITEM	CARGO / OFICIO	SALARIO MENSUAL	DEDICACION (MES)	FACTOR MULTIPLICADOR	DURACION TOTAL	VALOR PARCIAL	MODIFICACION		CONDICIONES ACTUALIZADAS	
							DURACION	VALOR	DURACION	VALOR
1	PERSONAL PROFESIONAL									
1,1	Director de Interventoria	$ 4.500.000,00	50%	2,10	2	$ 9.450.000,00	0,5	$ 2.362.500,00	2,5	$ 11.812.500,00
1,2	Residente de Interventoria	$ 3.500.000,00	100%	2,10	2	$ 14.700.000,00	1	$ 7.350.000,00	3	$ 22.050.000,00
1,3	Profesional Hseq	$ 3.000.000,00	50%	2,10	2	$ 6.300.000,00	1	$ 3.150.000,00	3	$ 9.450.000,00
2	PERSONAL ADMINISTRATIVO									
2,1	Secretaria	$ 1.423.500	100%	2,10	2	$ 5.978.700,00	0,5	$ 1.494.675,00	2,5	$ 7.473.375,00
					SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL	**$ 36.428.700,00**		**$ 14.357.175,00**		**$ 50.785.875,00**
ITEM	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**COSTO**		**CANTIDAD**	**VALOR PARCIAL**	**CANTIDAD**	**VALOR PARCIAL**	**CANTIDAD**	**VALOR PARCIAL**
3	OTROS COSTOS									
3,1	Edicion De Informes, Estudios Fotograficos, Documentacion, Fotocaopias, Papelera E Impresiones	MES	$ 966.106		2	$ 1.932.213,00	1	$ 966.106,00	3	$ 2.898.318,00
3,2	Transporte Alquiler De Vehiculo	MES	$ 180.000		2	$ 360.000,00	1	$ 180.000,00	3	$ 540.000,00
					SUBTOTAL OTROS COSTOS	**$ 2.292.213,00**		**$ 1.146.106,00**		**$ 3.438.318,00**
					COSTO DIRECTO INTERVENTORIA	**$ 38.720.913,00**		**$ 15.503.281,00**		**$ 54.224.193,00**
					IVA 19%	**$ 7.356.973,00**		$ 2.945.623,00		$ 10.302.597,00
					COSTO TOTAL INTERVENTORIA	**$ 46.077.886,00**		**$ 18.448.904,00**		**$ 64.526.790,00**

CLAUSULA TERCERA: El presente Otro Si No. 2 se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere 1.) Aceptación en la plataforma Secop II. 2.) Aprobación de la extensión de las garantías las cuales están a cargo del contratista. **CLAUSULA CUARTA**. - **GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete para con el MUNICIPIO informar a la Aseguradora las modificaciones aquí previstas. El Contratista debe presentar al municipio de Gigante el Anexo de la póliza correspondiente. **CLAUSULA QUINTA – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte del presente Otro Si el Acta de Justificación No.2 suscrita por Luis Enrique Tierradentro en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO en su calidad de representante legal de SINCO LTDA Contratista Interventor. **CLAUSULA SEXTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se publica en Secop II

MUNICIPIO DE GIGANTE

Nit: 891180176-1

REGISTRO PRESUPUESTAL

Número: 2026000215

13/02/2026

COORDINADOR

CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S) RUBRO(S):

CUENTA / ARTICULO	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:32-AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PROGRAMA: 3206-Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima SUBPROGRAMA: 0900-Intersubsectorial Ambiente PRODUCTO: 3206016-Estufa ecoeficiente fija CPC: 83310-Servicios de asesoria en ingenieria PROYECTO:202500000024680-SERVICIO DE INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE HORNILLAS ECOEFICIENTES EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO FUENTE:120201-LEY 99 DE 1993	SINCO LTDA.	18,448,904.00
		TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL	**18,448,904.00**

A FAVOR DE: SINCO LTDA.

REPRESENTANTE QUIZA CAMACHO CARLOS ARTURO

NIT: 800195924

DISPONIBILIDAD 2026000226 **DIS**

NUMERO CONTRATO

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE:

ADICIONAL N-01 AL CONTRATO DE "INTERVENTORIA N- 160-2025 " INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION A TODO COSTO DE HORNILLAS ECOEFICIENTES EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO"

Se expide en GIGANTE a los 13 días del mes de Febrero de 2026

ANGELICA YURLEY VILLALBA PUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboró:

LEYDI FERNANDO BOCANEGRA C

Modificó:

MUNICIPIO DE GIGANTE

Nit: 891180176-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000226

12/02/2026

COORDINADOR

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:32-AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PROGRAMA: 3206-Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima SUBPROGRAMA: 0900-Intersubsectorial Ambiente PRODUCTO: 3206016-Estufa ecoeficiente fija CPC: 83310-Servicios de asesoria en ingenieria PROYECTO:202500000024680-SERVICIO DE INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE HORNILLAS ECOEFICIENTES EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO FUENTE:120201-LEY 99 DE 1993	18,448,904.00
	Total Disponibilidad:	**18,448,904.00**

OBJETO:

ADICIONAL N-01 AL CONTRATO DE "INTERVENTORIA N- 160-2025 " INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION A TODO COSTO DE HORNILLAS ECOEFICIENTES EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO"

Son DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS

Dependencia Solicitante: SECRETARIA DE PLANEACION

Responsable: **Cargo:**

Código Proyecto: 202500000024680

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 13/03/2026

ANGELICA YURLEY VILLALBA PUENTES

SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboró: LEYDI BOCANEGRA

Modificó:

ACTA DE JUSTIFICACIÓN No.2 PARA LA PRORROGA Y ADICIÓN DEL CONTRATO No.160 DE 2025

__X_ CONTRATO DE:	**INTERVENTORÍA**	**Nº:**	**160**	**AÑO:**	**2025**
___ CONVENIO DE:					
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCURA Y SINCO LTDA.					

CONTRATISTA:	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	SINCO LTDA.		
	NIT O CC:	NIT 800.195.924-9		
	DIRECCIÒN:	Carrera 8 C No. 34 - 05	TEL:	608 8660220
	CIUDAD:	NEIVA - HUILA		
	REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO		
	CC:	79.142.300 de Bogotá D.C		
OBJETO:	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA “CONSTRUCCION A TODO COSTO DE HORNILLAS ECOEFICIENTES EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO”.			
VALOR DE CONTRATO:	$46.077.886			
	Valor en Letras: CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.			
VALOR ADICIONAL	**Nº1**	$ 18.448.904		
	Nº2	$ N/A		
	Nº3	$ N/A		
VALOR TOTAL	SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($64.526.790,00) M/CTE.			
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO.			
PLAZO ADICIONAL:	**Nº1**	__20__ (Días / Meses)		
	Nº2	__30__ (Días / Meses)		
	Nº3	_____ (Días / Meses)		
PLAZO TOTAL	TRES (3) MESES Y 20 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO.			
FECHA DE INICIO:	01/10/2025			
	Nº1	**SUSPENSIÓN**	18/12/2025	

FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:		**REINICIACION**	12/02/2026
	Nº2	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____
	Nº3	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____
	Nº4	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____
FECHA DE ACTA (SUSPENSIÓN, REINICIACIÓN O JUSTIFICACIÓN):	13/02/2026		
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO	
	EN CALIDAD DE:	Supervisor - Secretaría de Planeación e Infraestructura.	
	NOMBRE:	CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO	
	EN CALIDAD DE:	R/L SINCO LTDA. – Contratista	

En Gigante - Huila, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), se reunieron el ingeniero LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO, Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante y Supervisor del contrato y el ingeniero CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO representante legal de SINCO LTDA., en calidad contratista , con el fin de suscribir la presente ACTA DE JUSTIFICACIÓN No.2 cuyo propósito es cuyo propósito es determinar la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución y adicionar al valor del Contrato de Interventoría No.160 de 2025, exponiendo las siguientes consideraciones:

1. Que, a través del Concurso de Mérito No MG-SPI-CM-CI-001-2025 y mediante Resolución No. 304 de 2025 se adjudicó el Contrato de Interventoría No.160 de 2025 cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA “CONSTRUCCION A TODO COSTO DE HORNILLAS ECOEFICIENTES EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO”, suscrito el día 08 de agosto de 2025 entre el MUNICIPIO DE GIGANTE representado por JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.615 expedida en Gigante - Huila y SINCO LTDA, representado legalmente por CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.142.300 de Bogotá D.C.

2. Que el plazo inicial de ejecución del contrato de Interventoría No. 160 de 2025 es: dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación del contrato de obra objeto de seguimiento, donde el acta de inicio se suscribió el día 1 de octubre de 2025.

3. Que, el 29 de noviembre de 2025 se suscribió el Otrosí No.1 para prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No.332 de 2024 en veinte (20) días; por tanto, se adicionó el plazo de interventoría en veinte (20) días, mediante Otrosí No.1 del día 29 de noviembre de 2025, el cual el contratista de interventoría renunció de manera expresa y voluntaria a la adición en valor y/o reclamación por mayor permanencia.

4. Que, el 18 de diciembre de 2025 se suscribió el acta de suspensión No.1 al contrato de obra No.332 de 2024 por inconvenientes de suministros de algunos materiales y la disponibilidad de mano de obra, y por ende el contrato de interventoría No.160 de 2025.

5. Que, el 10 de enero de 2026 se suscribió el acta de prórroga a la suspensión No.1 al contrato de obra No.332 de 2024, en atención a que aún no se habían superado los motivos generaron dicha suspensión No.1, y en consecuencia se prorrogó la suspensión No.1 al contrato de interventoría No.160 de 2025.

6. Que, el 12 de febrero de 2026 se suscribió el acta de reinicio No.1 del contrato de obra No.332 de 2024 y el contrato de interventoría No.160 de 2025, en consideración a que se superaron los motivos que generaron la suspensión No.1.

7. Que el CONSORCIO HORNILLAS GIGANTE 2024, mediante oficio del 12 de febrero de 2026 solicitó la ampliación del plazo contractual, en el cual informa que las dificultades en cuanto a suministros de materiales y la disponibilidad de mano de obra, se logró superar debido a que cuentan con todo el material en bodega en el municipio de Gigante y se ha establecido contacto con el personal necesario para contratación de la mano de obra; sin embargo, expone que requiere de treinta (30) días calendario adicionales para dar cumplimiento con el alcance y objeto contractual, toda vez que se ha hecho una revisión de las vías de acceso a las veredas para la respectiva logística de entrega de materiales, las cuales se encontraron en mal estado, lo que genera demora y dificultad en desplazamientos de los materiales hasta los sitios de construcción; de manera que, presentó la reprogramación de actividades y rendimientos a implementar para lograr la culminación de las totalidad de las hornillas en los treinta (30) días calendario.

8. Que, una vez analizados los motivos y la reprogramación presentada por parte del contratista de obra para la ampliación de plazo contractual, la interventoría, mediante oficio del 12 de febrero de 2026, manifiesta que encuentra justificada la adición de treinta (30) días calendario al contrato, considerando la necesidad de formalizar mediante un Otrosí No.2, dejando claridad que no implica modificación al valor del contrato.

9. Considerando que el contrato de interventoría es accesorio al de obra No. 332 de 2024, y ante la prórroga de este último por treinta (30) días calendario, se hace necesario extender el plazo de la interventoría en el mismo término. Para tal fin, el contratista radicó oficio el 12 de febrero solicitando una adición por mayor permanencia de Dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuatro pesos ($18.448.904) m/cte; valor que, al ser inferior al inicialmente pactado por mensualidad, implica la renuncia expresa por parte del contratista a cualquier diferencia económica. Asimismo, el contratista interventor manifiesta su compromiso de ejecutar sus labores en estricto cumplimiento de la ley y las condiciones del contrato suscrito.

10. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de

su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial

forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por Colombia Compra Eficiente, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Que, al respecto, la PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

Por lo anterior, se considera lo siguiente:

11. Con el fin de garantizar el termino requerido para la ejecución del Contrato de Interventoría No.160 de 2025, en virtud del principio de eficacia de la contratación establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en el artículo 3 y 25 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual, las actuaciones de las entidades públicas debe orientarse a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, asegurando la ejecución completa, eficiente y adecuada de los contratos, se considera procedente acceder a la solicitud por parte del contratista y avalada por parte del interventor, de prorrogar el plazo de ejecución del contrato en treinta (30) días calendario, para que el contratista ejecute la labor de interventor de manera adecuada y completa las obligaciones contractuales.

    La extensión del plazo previene el incumplimiento del contrato, lo que podría generar una controversia que deberá ser resuelta por una autoridad judicial, postergando indefinidamente la satisfacción de la necesidad colectiva y el interés general que busca la contratación; permite continuar con una ejecución alineada a los fines públicos que motivaron la contratación, constituyéndose en la alternativa más eficiente para garantizar la entrega del objeto contractual en condiciones que satisfagan los intereses de la entidad y de la comunidad beneficiaria.

    La medida propuesta no afecta el equilibrio económico del contrato, ni genera sobrecostos o detrimento patrimonial. Por el contrario, contribuye a la correcta ejecución del contrato, respetando los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

    La prórroga del plazo de ejecución se sustenta en el deber de la administración de actuar bajo el principio de eficacia, garantizando que los recursos públicos sean utilizados de manera adecuada para alcanzar los fines esenciales del contrato, evitando interrupciones o incumplimientos que afecten el interés general.

12. De acuerdo con lo anterior, se considera viable y procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No.160 de 2025 por el termino de treinta (30) días calendario para lo cual, solicitan formalizar mediante un otrosí la siguiente modificación contractual.

13. Que la prórroga del contrato de obra No. 332 de 2024 deriva en la necesidad de prorrogar y adicionar el valor del contrato de interventoría No. 160 de 2025 para garantizar el cumplimiento integral de su objeto y alcance. Esta adición presupuestal se sustenta en la mayor permanencia y dedicación del personal profesional requerido, por un valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ($18.448.904,00) M/CTE, conforme al detalle del cuadro adjunto. Es de precisar que dicho monto representa un valor inferior al ofertado inicialmente, razón por la cual el contratista manifiesta de forma expresa y voluntaria su renuncia a cualquier saldo o reclamación por la diferencia resultante:

ITEM	CARGO / OFICIO	SALARIO MENSUAL	DEDICACION (MES)	FACTOR MULTIPLICADOR	DURACION TOTAL	VALOR PARCIAL	MODIFICACION		CONDICIONES ACTUALIZADAS	
							DURACION	VALOR	DURACION	VALOR
1	PERSONAL PROFESIONAL									
1,1	Director de Interventoria	$ 4.500.000,00	50%	2,10	2	$ 9.450.000,00	0,5	$ 2.362.500,00	2,5	$ 11.812.500,00
1,2	Residente de Interventoria	$ 3.500.000,00	100%	2,10	2	$ 14.700.000,00	1	$ 7.350.000,00	3	$ 22.050.000,00
1,3	Profesional Hseq	$ 3.000.000,00	50%	2,10	2	$ 6.300.000,00	1	$ 3.150.000,00	3	$ 9.450.000,00
2	PERSONAL ADMINISTRATIVO									
2,1	Secretaria	$ 1.423.500	100%	2,10	2	$ 5.978.700,00	0,5	$ 1.494.675,00	2,5	$ 7.473.375,00
					SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL	$ 36.428.700,00		$ 14.357.175,00		$ 50.785.875,00
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO		CANTIDAD	VALOR PARCIAL	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
3	OTROS COSTOS									
3,1	Edicion De Informes, Estudios Fotograficos, Documentacion, Fotocaopias, Papelera E Impresiones	MES	$ 966.106		2	$ 1.932.213,00	1	$ 966.106,00	3	$ 2.898.318,00
3,2	Transporte Alquiler De Vehiculo	MES	$ 180.000		2	$ 360.000,00	1	$ 180.000,00	3	$ 540.000,00
					SUBTOTAL OTROS COSTOS	$ 2.292.213,00		$ 1.146.106,00		$ 3.438.318,00
					COSTO DIRECTO INTERVENTORIA	$ 38.720.913,00		$ 15.503.281,00		$ 54.224.193,00
					IVA 19%	$ 7.356.973,00		$ 2.945.623,00		$ 10.302.597,00
					COSTO TOTAL INTERVENTORIA	$ 46.077.886,00		$ 18.448.904,00		$ 64.526.790,00

14. Por lo anteriormente expuesto, se recomienda la suscripción de un Otrosí No.2 al Contrato No.160 de 2025, por lo que las partes acuerdan:

    MODIFICAR los términos de ejecución del Contrato de interventoría No.160 de 2025, de acuerdo a las siguientes modificaciones al mismo:

    MODIFICAR la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO: TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO. PARÁGRAFO 1: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su acta de recibo final.

    MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA — VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($64.526.790,00) M/CTE INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMÁS COSTOS

DIRECTOS E INDIRECTOS. PARÁGRAFO: De acuerdo a la oferta presentada por EL CONTRATISTA, el valor del Contrato se encuentra discriminado así:

ITEM	CARGO / OFICIO	SALARIO MENSUAL	DEDICACION (MES)	FACTOR MULTIPLICADOR	DURACION TOTAL	VALOR PARCIAL	MODIFICACION		CONDICIONES ACTUALIZADAS	
							DURACION	VALOR	DURACION	VALOR
1	PERSONAL PROFESIONAL									
1,1	Director de Interventoria	$ 4.500.000,00	50%	2,10	2	$ 9.450.000,00	0,5	$ 2.362.500,00	2,5	$ 11.812.500,00
1,2	Residente de Interventoria	$ 3.500.000,00	100%	2,10	2	$ 14.700.000,00	1	$ 7.350.000,00	3	$ 22.050.000,00
1,3	Profesional Hseq	$ 3.000.000,00	50%	2,10	2	$ 6.300.000,00	1	$ 3.150.000,00	3	$ 9.450.000,00
2	PERSONAL ADMINISTRATIVO									
2,1	Secretaria	$ 1.423.500	100%	2,10	2	$ 5.978.700,00	0,5	$ 1.494.675,00	2,5	$ 7.473.375,00
					SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL	**$ 36.428.700,00**		**$ 14.357.175,00**		**$ 50.785.875,00**
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO	CANTIDAD	VALOR PARCIAL		CANTIDAD	VALOR PARCIAL	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
3	OTROS COSTOS									
3,1	Edicion De Informes, Estudios Fotograficos, Documentacion, Fotocaopias, Papelera E Impresiones	MES	$ 966.106	2	$ 1.932.213,00		1	$ 966.106,00	3	$ 2.898.318,00
3,2	Transporte Alquiler De Vehiculo	MES	$ 180.000	2	$ 360.000,00		1	$ 180.000,00	3	$ 540.000,00
				SUBTOTAL OTROS COSTOS	**$ 2.292.213,00**			**$ 1.146.106,00**		**$ 3.438.318,00**
				COSTO DIRECTO INTERVENTORIA	**$ 38.720.913,00**			**$ 15.503.281,00**		**$ 54.224.193,00**
				IVA 19%	**$ 7.356.973,00**			$ 2.945.623,00		$ 10.302.597,00
				COSTO TOTAL INTERVENTORIA	**$ 46.077.886,00**			**$ 18.448.904,00**		**$ 64.526.790,00**

15. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo a las nuevas condiciones definidas en el Otrosí No.2 que se firmará, conforme a las cuantías y vigencias establecidas en el Contrato y modificadas por el Otrosí.

16. Que **CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO** en su calidad de representante legal de SINCO LTDA contratista interventor, deja expresa constancia que renuncia a cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial posterior, por motivos de la presente acta.

17. Se deja claro en la presente "**ACTA DE JUSTIFICACIÓN No.2**" que las demás cláusulas del contrato No.160 de 2025, no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan vigentes.

Para constancia se firma en Gigante - Huila por quien en ella intervinieron, hoy trece (13) de febrero de 2026.

CIUDAD:	Gigante - Huila	**FECHA:**	13/02/2026

CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO
RL SINCO LTDA.
Contratista

LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
Secretario de Planeación e Infraestructura
Y Supervisor